



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 579 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	22 de septiembre de 2022
RADICADO	680013110008-2022-00301-00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
SOLICITANTE:	FLOR ANGELA CASTRO CASTRO C.C. 63.322.698
APODERADA:	ANA CAROLINA CASTAÑEDA T.P. No. 245.833 del C.S.J.
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:32 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:30 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., se deja constancia que hizo presencia, la solicitante señora FLOR ANGELA CASTRO CASTRO en compañía de su apoderado Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA y la Representante del Ministerio Público. Seguidamente se tomaron los generales de Ley.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte solicitante, la señora FLOR ANGELA CASTRO CASTRO.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS TESTIMONIALES.

MONICA CASTRO CASTRO, hermana de la solicitante.

MARLENY CASTRO CASTRO, hermana de la solicitante.

Teniendo en cuenta que la Registraduría de Charalá no ha dado respuesta al requerimiento emitido por el Despacho, por ello se reitera OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, para que dé respuesta a la orden emitida por este Juzgado.

Es así que antes de emitir sentencia, el Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas de oficio, por lo tanto;

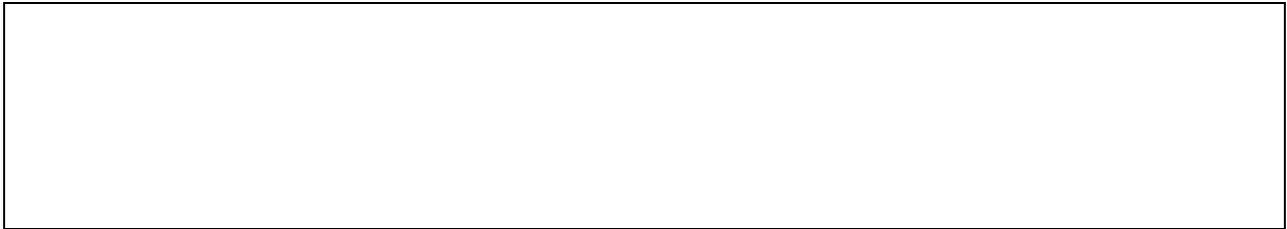
1. Se ordena OFICIAR a la Parroquia Nuestra Señora de Monguí de Charalá, para que informe a este Despacho con destino a este proceso si entre sus libros y/o archivos obra partida eclesiástica de matrimonio de la señora

MARIA MAGDALENA CASTRO MARIN con el señor DESIDERIO CASTRO y en caso afirmativo emitir copia de la misma a este Juzgado.

2. Teniendo en cuenta que el señor DESIDERIO CASTRO es oriundo de la ciudad Duitama, Boyacá se ordena OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DUITAMA para que informe a este Despacho lo siguiente:
 - a. Si existe registro civil de matrimonio del señor DESIDERIO CASTRO identificado con la cédula número 98.972 de Bogotá, en caso positivo, informar con quien se casó y expedir copia del mismo a este Despacho.
 - b. Si el señor DESIDERIO CASTRO aparece en la base registral con registro civil de nacimiento y en caso de ser positivo expedir copia del mismo.
Líbrese oficios.
3. Se EXHORTA a la apoderada de la parte demandante para que:
 - a. Allegue al Despacho con destino a este proceso el Registro Civil de Defunción del señor DESIDERIO CASTRO.
 - b. Realizar las respectivas diligencias en las parroquias de la ciudad de Duitama sobre la existencia de la partida de Bautizo y Partida de Matrimonio del señor DESIDERIO CASTRO, y se certifique la existencia o no de la misma la cual deberá allegar al Despacho.
 - c. Realizar las respectivas pesquisas en las notarías de la ciudad de Duitama sobre la existencia de Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Matrimonio del señor DESIDERIO CASTRO, y se certifique la existencia o no de los mismos, la cual deberá allegar al Despacho.
4. En atención a la solicitud del Ministerio Público, se ordena OFICIAR a la NOTARÍA ÚNICA DE CHARALÁ para que informe a este Despacho si en sus archivos obra registro civil de matrimonio del señor DESIDERIO CASTRO o de la señora MARIA MAGDALENA CASTRO MARIN, y se certifique la existencia o no del mismo a este Juzgado.

Una vez se cuente con las respuestas del decreto probatorio, el Despacho emitirá sentencia de manera escritural.

No siendo otro el objeto, se termina la presente diligencia siendo las 9:30 de la mañana de hoy, 22 de septiembre de 2022, y en constancia de esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ce467f9ae03ce8417e21887aa11684e5197e96628ca878faa99e248b984610**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>